



PROYECTO DE LEY

***El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación
sancionan con fuerza de ley...***

Transferencia automática - Fondo Especial del Tabaco

ARTÍCULO 1º.- Sustitúyase el artículo 2º de la Ley 25.465 por el siguiente:

Art. 2º — La totalidad de la recaudación correspondiente al Fondo Especial del Tabaco será depositada en una cuenta recaudadora especial a nombre del órgano de aplicación, con afectación específica al cumplimiento de los fines de la Ley N° 19.800, sus modificadoras y complementarias.

Los recursos a que se refiere el artículo 28 de la Ley N° 19.800, serán transferidos mensualmente y en forma automática por el Banco de la Nación Argentina a las provincias productoras de tabaco aplicando los respectivos coeficientes de distribución, los que serán elaborados anualmente tomando en consideración el valor de la producción correspondiente a cada una de las provincias productoras por una Comisión integrada por un representante de cada una de ellas que será designado por la Cámara o Asociación de productores de mayor representatividad de cada una de las provincias mencionadas. La Comisión antes nombrada determinará

anualmente el coeficiente de distribución de los recursos que correspondan al art. 27 de Ley Nº19.800.

Dicha transferencia mensual deberá ser implementada por el órgano de aplicación de la ley Nº 19.800 en un plazo máximo de cinco días hábiles desde la acreditación de los fondos en la cuenta recaudadora especial, indicada en el inicio del presente artículo.

El órgano de aplicación fiscalizará la administración de los fondos de carácter definitivo y no reintegrables enviados a las provincias productoras de tabaco y su efectiva afectación a las prioridades determinadas en el art. 29 inc. "a)" a inc. "g)" de la ley Nº19.800.

El Banco de la Nación Argentina no percibirá retribución de ninguna especie por los servicios que preste conforme esta Ley.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Héctor Orlando Bárbaro

Diputado de la Nación

Diputados/as firmantes del proyecto:

Diputado Nacional Ruiz Aragón José Arnaldo

Diputado Nacional Jorge Antonio Romero

Diputada Nacional María Carolina Moisés

Diputado Nacional Aldo Adolfo Leiva

Diputada Nacional Nilda Mabel Carrizo

Diputado Nacional Pablo Raúl Yedlin

Diputado Nacional Lucas Javier Godoy

Diputado Nacional Daniel Julio Ferreyra

Diputado Nacional Luis Mario Pastori

Diputado Nacional Diego Horacio Sartori

Diputado Nacional Alfredo Oscar Schiavoni

Diputado Nacional Jorge Rizzotti

Diputado Nacional Ricardo Wellbach

Diputada Nacional Flavia Lorena Morales



FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El sector tabacalero argentino es un complejo agroindustrial localizado en 7 provincias del NOA y NEA, generador de una importantísima ocupación y toma de mano de obra. Aproximadamente un millón de argentinos encuentran en esta actividad su ingreso familiar, por lo que resulta un cultivo esencial y generador de movilidad social económica ascendente en los pobladores de esta vasta zona del interior profundo del país.

Este sector participa en la elaboración de un producto que en un 85% se exporta a diversos mercados del mundo, obteniendo cuantiosas divisas para la Nación, resultando el 15% restante destinado a abastecer la Industria Nacional manufacturera de cigarrillos, importante actividad que representa también una fuente de importantes ingresos fiscales para el país.

La Ley Nº 25.465/01 en su artículo 2 estableció la cuenta recaudadora especial donde son depositados los recursos con afectación específica al cumplimiento de la Ley Nº 19.800, del Fondo Especial del Tabaco, sus modificatorias y complementarias, recursos distribuidos por el Banco de la Nación Argentina a las provincias productoras.

Habiendo transcurrido casi dos décadas de la sanción de la Ley 25.465 es necesaria la adecuación del antes mencionado art. 2 a las modernas operatorias bancarias, para concretar así un proceso más expeditivo y de mayor celeridad en el envío a las provincias productoras de

tabaco de los mencionados recursos, logrando un mayor grado de eficiencia en beneficio de los productores tabacaleros y toda la extensa cadena de valor y comunidades beneficiadas por la producción de tabaco en las siete provincias del Norte del país.

Esta modificación propuesta no tiene impacto presupuestario para el gobierno nacional pues solo ordena lo ya legislado y evita retrasos burocráticos extremadamente dañinos.

Pero, sobre todo, esta modificación es una respuesta a la demanda de mayor federalismo en las relaciones entre Estados, una meta muy clara de la actual gestión al frente del gobierno nacional.

El federalismo como doctrina política fundada en valores se refleja claramente en este proyecto de Ley, ya que con este paso normativo estaremos afianzando la unidad en la diversidad, la cooperación, la solidaridad entre Estados y la promoción de respuestas políticas a problemas comunes, especialmente del Norte argentino donde se asienta la producción tabacalera.

Por éstos y otros motivos que expondremos al momento del tratamiento legislativo, solicitamos el acompañamiento al presente proyecto de Ley.

Héctor Orlando Bárbaro

Diputado de la Nación

Diputados/as firmantes del proyecto:

Diputado Nacional Ruiz Aragón José Arnaldo

Diputado Nacional Jorge Antonio Romero

Diputada Nacional María Carolina Moisés

Diputado Nacional Aldo Adolfo Leiva

Diputada Nacional Nilda Mabel Carrizo

Diputado Nacional Pablo Raúl Yedlin

Diputado Nacional Lucas Javier Godoy

Diputado Nacional Daniel Julio Ferreyra
Diputado Nacional Luis Mario Pastori
Diputado Nacional Diego Horacio Sartori
Diputado Nacional Alfredo Oscar Schiavoni
Diputado Nacional Jorge Rizzotti
Diputado Nacional Ricardo Wellbach
Diputada Nacional Flavia Lorena Morales